

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 448

Santiago de Cali, 12 de julio / 2019

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00085-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alba Nelly Velasco Velez
Demandado: Policía Nacional y Otros

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término para contestación de la demanda y para presentar reforma de la misma, igualmente fue resuelto el llamamiento en garantía formulado por la entidad demanda; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 13 de agosto de 2019, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias asignada a este juzgado.
2. **ADVIÉRTASE** a los apoderados de los sujetos procesales, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

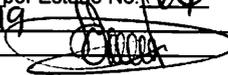
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 64

De 15-07-2019

El Secretario 

yrs

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 446

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00371-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Eider Astaiza Alegría y Otros
Demandado: Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.SE y Otros

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término para contestación de la demanda y para presentar reforma de la misma, igualmente fue resuelto el llamamiento en garantía formulado por la entidad demanda; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

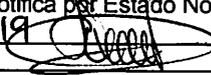
RESUELVE

1. **FIJAR** el día 02 de agosto de 2019, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias asignada a este juzgado.
2. **ADVIÉRTASE** a los apoderados de los sujetos procesales, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 625
De 15-07-2019
El Secretario 

ysr

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 445

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2019

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00073-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Eliana Mosquera Marulanda y Otros
Demandado: Hospital Piloto de Jamundí E.S.E

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término para contestación de la demanda y para presentar reforma de la misma, igualmente fue resuelto el llamamiento en garantía formulado por la entidad demanda; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día 29 de Julio de 2019, a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias asignada a este juzgado.

2. **ADVIÉRTASE** a los apoderados de los sujetos procesales, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 64
De 15 Julio 2019
El Secretarío Falencia

yrs

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 447

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2019

Radicación: 760013333005-2017-00245
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: Distribuidora Súper 80 S.A.S
Demandado: Municipio de Florida de Cali

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día 15 de agosto de 2019, a las 10:15 AM, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 9 situada en el piso 5° del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial

Art. 180. (...)

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)”

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

ysr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 04

De 15-07-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 419

Santiago de Cali, julio 12 de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2019-00176-00
Medio de Control: Acción de Cumplimiento
Demandante: Juan Carlos Quiñonez Landázury
Demandado: Nación -Ministerio de Minas y Energía

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por el señor Juan Carlos Quiñonez Landázury, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la Nación -Ministerio de Minas y Energía.

Para resolver se considera:

Con relacion a la competencia de los Jueces Administrativos para conocer del medio de control de Cumplimiento, el articulo 155 delCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordinal 10 establece que les corresponde aquellas que se dirijan "*contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ambitos desempeñen funciones administrativas*".

Por su parte el articulo 152 ibidem, numeral 16, consagra que los tribunales administrativos conocen en primera instancia del medio de control de cumplimiento cuando la pretension este dirigida "*contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ambito desempeñen funciones administrativas*".

En el caso que nos ocupa el demandante pretende que se ordene al Ministerio de Minas y Energias, el cumplimiento del artículo 7 de la resolucio No. 40266 del 31 de marzo de 2017 y demas actos administrativos que lo alteren, en consecuencia, se le ordene expedir de manera perentoria la resolucio de asignacion del mes de abril del año 2019, sobre los volumenes maximos de combustibles liquidos de los municipios de zonas fronteras, especificamente aquellos ubicados en el Departamento del Nariño. Esto significa que la demanda esta dirigida contra una autoridad del orden Nacional, lo cual indica que el competente para conocer de ella es el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Siendo así las cosas, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, y como quiera que la competencia recae en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se dispondrá su remisión a dicha corporación en forma inmediata.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **REMITIR** la presente demanda al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Cumplido lo anterior, **CANCELAR** la radicación previa anotación en el sistema de información Judicial "Justicia Siglo XXI."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

ysr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notificó por
Estado No. 64
De 15-07-2019
EQ SECRETARIO. 